



Ley provincial N° 13.136 de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS).

Investigación de Oficio

Informe Investigación de Oficio

EXPEDIENTE N° 21.049

- 1. Introducción.** Página 2

- 2. Caracterización del sector.** Página 3
 - 2.1 Economía popular.
 - 2.2 Monotributo Social.
 - 2.2.1 Monotributo Social Agropecuario.
 - 2.3 Ley provincial N°13.136 de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS).
 - 2.3.1 Características de la Ley.

- 3. Diagnóstico de situación e identificación de actores intervinientes.** Página 13
 - 3.1 Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.
 - 3.2 Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires- ARBA.
 - 3.3 Subsecretaría de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial del Ministerio de Agroindustria.
 - 3.4 Municipios.

- 4. Fundamentos de la Intervención y Enfoque Jurídico normativo general.** Página 23.

- 5. Conclusión.** Página 26

- 6. Anexos.** Página 27
 - a. Ley provincial N° 13.136 de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS).
 - b. Informes recibidos por Municipios.
 - c. Informes recibidos por Organismos provinciales.
 - d. Informes recibidos por Organismos nacionales.

Informe elaborado por

Prof. María Eugenia Lucía Cambior,
Lic. Mariana Da Pieve Genta
Secretario de Economía Popular, Ing. Hernán Rachid.
Defensor del Pueblo Adjunto en Derechos Sociales, Jorge Eduardo Ancona

1. Introducción

La economía popular se ha desarrollado en las últimas décadas como un sector que incluye diversos mecanismos e instituciones vinculadas a formas autogestivas y asociativas de producción para un número cada vez mayor de bonaerenses.

A continuación, se presenta un informe que nace bajo el genuino interés de este Organismo por comprender y hacer visible la compleja trama de relaciones que se entretajan en la provincia de Buenos Aires en el marco de la economía popular, centralmente sobre el sector de los **Monotributistas Sociales inscriptos en la Ley provincial N° 13.136** de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia ALAS.

En primer lugar puede leerse una breve caracterización del sector, donde se presentan las definiciones generales de la economía popular como sistema económico de subsistencia, se caracteriza el Monotributo Social, el Monotributo Social Agropecuario y se presentan los alcances, beneficios y servicios contemplados en la Ley provincial N°13.136. Posteriormente se desarrolla un diagnóstico de situación con datos aportados por diversas fuentes, incluyendo organismos provinciales y municipales.

El informe finaliza con la exposición de los fundamentos de la intervención y el enfoque jurídico normativo adoptado por la Defensoría del Pueblo bonaerense.

Mediante la resolución N° 22/18 de Mayo del corriente EL Defensor del Pueblo manifiesta su preocupación y solicita promover una investigación de oficio.

El expediente mediante el cual se gestiona la investigación de oficio es el N° 22800-21049/2018.

*La Secretaría de Economía Popular tiene como objeto central la promoción, el acompañamiento y la defensa **de los trabajadores y las trabajadoras** que se desempeñen en la **economía popular***

2. Caracterización del sector.

2.1 Economía popular.

La definición del campo de la economía popular es relativamente novedosa e intenta conceptualizar una práctica muy heterogénea asociada a la economía familiar, a los emprendedores cuentapropistas, a trabajadores precarizados, informales y subempleados, que comúnmente realizan trabajos desvalorizados socialmente. La misma se debate entre cuestiones técnicas y políticas y encadena una serie de significados vinculados con la ilegalidad, la subsistencia y la criminalización de la pobreza.

La profundización y consolidación de este fenómeno encuentra su punto neurálgico en la historia reciente, puntualmente en las consecuencias ocasionadas en pleno auge de la desarticulación neoliberal. Este modelo agudizó regímenes laborales caracterizados por la flexibilidad y la desprotección de los y las trabajadoras generando la exclusión de grandes masas de mayorías urbanas.

En la actualidad, el escenario que da forma y constituye este sistema es el modelo de acumulación de capital y la tecnificación de la mayoría de las industrias, mediante un contexto económico y social que consolida esta pobreza estructural.

Entre las actividades más destacadas del sector de la Economía Popular se registran:

- Artesanos/as,
- Cooperativistas,
- Microemprendedores/as,
- Feriantes,
- Vendedores/as ambulantes,
- Pequeños/as agricultores/as,
- Costureros/as,
- Trabajadores/as de programas sociales,
- Cartoneros/as,
- Recicladores/as,
- Obreros/as de empresas recuperadas,
- Productores/as agropecuarios/as y/o forestales,
- Pescadores/as y recolectores/as
- Trabajadores/as con actividades artesanales, agroindustriales o turísticas, entre otras.

Los trabajadores/as de la Economía popular ejercen la actividad por fuera de la relación salarial, en un trabajo comúnmente desvalorizado (desvalorización que proviene de la ausencia de precios convencionales). En este sentido es posible afirmar que el *“el precio del trabajo de la economía popular no corresponde ni a lógicas de negociación*

colectiva, como en el caso de trabajadores formales, ni a normas que permiten una lógica de negociación de precios” (Roig, A. “Financiación y Derechos de los trabajadores de la economía popular” en en Pérsico, Navarro, Navarro, Geandet, Roig y Chena “Economía Popular. Los desafíos del trabajo sin patrón” 88:2017”). Esta situación de precariedad genera que la valorización del trabajo dependa plenamente de la capacidad de negociación y de disputar el valor en un campo de relaciones desiguales.

Otro elemento vinculado a este sector gira en torno a la estructura de costos regresivos, especialmente vinculado a bienes de consumo. La lógica de “cuanto más pobre más caro” parece cumplirse frente a un segmento que tiene lógica de consumo fraccionado (compra en pequeña cantidades, ausencia de compras de economía en escala), localizado y en cuotas, situación que incrementa los costos.

La ausencia de garantías reales y los bajos ingresos le impide a los trabajadores/as de este sector acceder a créditos del mercado formal bancario, generando la obligación de contraer deuda en condiciones totalmente desventajosa en relación con el acreedor. Esta situación le impide visibilizar una salida a su situación de precariedad laboral.

2.2 Monotributo Social

El Monotributo es un sistema de régimen simplificado para pequeños contribuyentes que concentra en un único tributo el componente previsional (aportes de jubilación), el impositivo y la obra social. Normativamente fue creado por Ley N° 24.977, sancionada el 3 de junio de 1998.

Los trabajadores autónomos inician su trámite de registración dependiendo de la especificidad de su actividad y condición:

- *Los monotributistas, que se corresponden con trabajadores autónomos profesionales y no profesionales, cuyas actividades excedan la facturación de \$8.960 se registran ante la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

- *Los monotributistas sociales deberán iniciar su inscripción en la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES)¹.
- *Los monotributistas agropecuarios deberán iniciar su inscripción en el Ministerio de Agroindustria provincial.

Existen tres grandes categorías tributarias que agrupan a los trabajadores autónomos:

1. Monotributistas (Monotributo Social, Monotributo Agropecuario y Monotributo general; usarán facturas letra “C”);
2. Responsables inscriptos (categoría determinada por el nivel de facturación; usarán factura letra “A”);
3. Grandes contribuyentes (usará factura letra “B”).

La atención del presente informe se centra en el segmento detallado en el eje 1, incluyendo por lo tanto a los trabajadores/as agrupados/as en el Monotributo Social, Agropecuario y Monotributistas Generales que hayan adherido a la Ley provincial N° 13.136.

El Monotributo Social, es una categoría tributaria pensada con objeto de facilitar y promover la inclusión de aquellas personas en situación de vulnerabilidad que han estado históricamente excluidas de los sistemas impositivos a la economía formal. Contempla la registración de personas individuales, proyectos productivos de dos o tres personas y cooperativas de trabajo.

El Monotributo Social conserva el componente típico del monotributo impositivo subsidiado en su totalidad, es decir, se caracteriza por no afrontar impuestos nacionales e incluye además servicios del sistema previsional (derecho a la jubilación sin contribución). Respecto de este último punto, es reconocido por su componente solidario, mediante el cual el gobierno nacional, -a través de la ANSES-, le reconoce al trabajador y a la trabajadora los servicios de la jubilación mínima. Además, prevé el acceso a una Obra

¹ Con anterioridad a mayo 2018 se realizaba en los Centros de Referencias dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de Nación.

Social, pagada 50% por el/la titular del Monotributo Social y 50% por aportes del Ministerio de Desarrollo Social².

El Monotributo Social comprende a aquellos trabajadores y trabajadoras que se encuentren incluidos en los siguientes ítems:

- quienes cuenten con un ingreso bruto anual inferior a \$107.525,27 (a partir de Junio 2018).
- quienes no sean propietario de más de un inmueble o más de dos bienes muebles registrables, según los siguientes criterios: hasta un máximo de dos autos (un vehículo automotor que deberá tener más de cinco años de antigüedad y un segundo automóvil que, por su valor y antigüedad, deberá estar exento del pago de impuestos); hasta un máximo de 2 motos.
- quienes no sean profesionales universitarios en ejercicio de su profesión como actividad económica.
- quienes no sean empleador/empleadora ni titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.
- quienes no sean empleados/ empleadas en relación de dependencia.
- quienes dispongan de ingresos que provengan sólo de la actividad económica declarada, sin tener en cuenta las prestaciones compatibles que otorgan los organismos nacionales, provinciales o municipales.

En síntesis es un régimen tributario que permite al sector más vulnerable de la economía:

- Ingresar a la economía formal.
- Registrar el emprendimiento.
- Emitir facturas.
- Disponer de una obra social con cobertura para el grupo familiar.
- Disponer de una constancia de antigüedad de trabajo autónomo para acceder a una jubilación en el futuro.

² El valor del monotributo social, desde enero del 2018 es de \$268,17 mensuales equivalentes al 50% de un total de \$536,35 total (componente de obra social del monotributo general).

A su vez es compatibles con:

- Asignación Universal por Hijo y Asignación por Embarazo para Protección Social.
- Pensiones no contributivas.
- Jubilaciones y pensiones que no superen el haber mínimo.
- Programas de inclusión social del Ministerio de Desarrollo Social.

CUADRO DE FACTURACIONES	2015	2016/17	2018
FACTURACIÓN ANUAL	\$48.000	\$72.000	\$107.525,27
PROYECTO PRODUCTIVO O DE SERVICIO CON 2 INTEGRANTES	\$96.000	\$144.000	\$215.050,54
PROYECTO PRODUCTIVO O DE SERVICIO CON 3 INTEGRANTES	\$144.000	\$216.000	\$322.575,81

Tabla 1. Proyección de incrementos máximos de Ingresos Brutos anuales 2015-2016/17 y 2018. Fuente: *elaboración propia con datos suministrados por el sitio oficial de Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.*

2.2.1 Monotributo Social Agropecuario

El Monotributo Social Agropecuario nace a partir de la firma del acuerdo entre los Ministerios Nacionales de Agroindustria y el de Desarrollo Social (Convenio 991/09) mediante el cual se crea este sistema destinado a regular las actividades vinculadas con la agricultura familiar. De acuerdo a lo establecido en este convenio, la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de Agroindustria es responsable de identificar a aquellos productores y productoras que se desempeñen en el campo de la agricultura familiar y de ofrecer su inscripción en el Monotributo Social Agropecuario. Allí se gestionan las inscripciones, renunciaciones, altas o bajas de adherentes a la obra social, etc.

A nivel procesual, luego de recibido y evaluado cada trámite (perfil de agricultor familiar), el Ministerio de Agroindustria solicita al Registro Nacional de Efectores del Desarrollo Local y la Economía Social analizar la situación de vulnerabilidad social. Evaluada la vulnerabilidad, se aprueba el trámite y se envía la solicitud de inscripción a la AFIP. Serán los técnicos de territorio los responsables de informar a los productores sobre la aprobación de su trámite, de entregarles la documentación correspondiente y de asesorarlos con respecto a los trámites a seguir.

Por las condiciones de vulnerabilidad que presentan y por las actividades que realizan, todos los productores que se inscriben al Monotributo Social Agropecuario se corresponden con el perfil de beneficiario previsto en la Ley provincial N° 13.136 ALAS. Quienes se inscriban en el registro creado por dicha normativa gozarán de dos beneficios impositivos provinciales: por un lado la exención del pago de Ingresos Brutos y en consecuencia, la posibilidad de presentar una declaración jurada con periodicidad anual.

En la actualidad, de las **8.800** bonaerenses con Monotributo Social Agropecuario, **2.090** se encuentran inscriptos y aprobados por Ley ALAS³.

El monto anual máximo de facturación para el caso del Monotributo Social Agropecuario es igual que para el Monotributo Social, ascendiendo a \$107.525 pesos anuales (desde junio del 2018), contemplando el acceso a los mismos derechos y beneficios previstos para los Monotributistas Sociales.

El sector alcanzado por el Monotributo Social Agropecuario, es por definición aquella población que habita comúnmente en el medio rural, con niveles educativos generalmente bajos, con dificultades de acceso a los centros urbanos (por distancia, ubicación geográfica, disponibilidad de medios de transporte) y sin conectividad a internet. El trabajo que realizan en el sector agropecuario es predominantemente manual e históricamente se han manejado en la economía informal, con lo cual no suelen estar habituados a realizar trámites administrativos, ni a utilizar herramientas informáticas.

³ Datos suministrados por la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial del Ministerio de Agroindustria.

Las dificultades para afrontar el costo mensual del pago del monotributo en actividades con márgenes de ganancia muy ajustados, sumados a la dificultad de este sector de acercarse a centros urbanos para realizar el pago, fueron contempladas en el trazado de esta política y motivaron la decisión de subsidiar el 100% del pago de la obra social.

2.3 Ley N° 13.136 - ALAS

2.3.1 Características de la Ley

La Ley N° 13.136 declara de interés provincial la promoción de unidades económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que tengan lugar en el marco de la denominada Economía Popular en la provincia de Buenos Aires.

Las actividades comprendidas en la normativa deben ser impulsadas por asociaciones informales que cumplan los siguientes requisitos⁴:

- Trabajadores/as que poseen como principal objetivo generar autoempleo (Monotributistas Sociales, agropecuarios o monotributistas de la categoría general que no superen el tope de facturación estipulado). Cuya asociación esté integrada por hasta diez (10) personas asociadas, incluyendo a los socios y su grupo familiar, y/o hasta dos socios no familiares y su grupo familiar incluidos en el total.
- Trabajadores/as de Asociaciones vinculadas con la Economía Social.
- Aquellos que no posean Activos Fijos con un valor económico superior a un monto equivalente a 50 canastas básicas totales adulto para un hogar ejemplo. (de acuerdo con el índice mensual del INDEC).
- Aquellos cuyos Ingresos Brutos anuales (por cada uno de sus integrantes) no supere el valor de 30 canastas básicas totales adulto equivalente-hogar tipo 3 (de acuerdo con el índice mensual del INDEC).

⁴ Artículo 7, Capítulo II, Ley N° 13.136.

Entre los objetivos de la Ley se destaca centralmente la promoción del desarrollo local mediante el fomento a la producción y comercialización de bienes y servicios producidos en la economía informal con fines de subsistencia y autoempleo; la promoción de capacitaciones, acciones cooperativas y desarrollo comunitario; la identificación y registración de proyectos y emprendimientos que tienen base en la familia, la solidaridad y la cooperación; el apoyo a la banca social; la transferencia tecnológica y la dotación de personal técnico y profesional capacitado a nivel provincial, municipal y su consecuente articulación con otras instituciones.

La Autoridad de Aplicación de la presente normativa es el Ministerio de Trabajo, quien debe coordinar con sus Delegaciones y Consejos Locales Económicos Sociales la implementación de la normativa. Al respecto tiene como funciones⁵ principales:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley;
- b) Administrar el Fondo de la Economía Social
- c) Apoyar el crecimiento y desarrollo de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS);
- d) Divulgar el concepto de cultura emprendedora, desde y a través de todos los niveles del sistema educativo;
- e) Fomentar la compra de bienes y servicios a través de mecanismos adecuados a la capacidad del sector,
- f) Proteger a los emprendedores de distorsiones económicas que les generen perjuicio,
- g) Facilitar el acceso a canales de comercialización;
- h) Procurar la incorporación de emprendedores y su núcleo familiar a programas de seguridad social;
- i) Formar y capacitar, a través de organizaciones públicas y privadas los emprendedores sobre aspectos técnicos de producción, comercialización y gestión; etc. entre otras.

⁵ Artículo 6 de la Ley N° 13.136

En este marco, la Autoridad de Aplicación, -según artículo 11-, deberá impulsar e implementar un **régimen simplificado** “que permita eficacia y eficiencia administrativa”⁶ para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa.

El Ministerio de Trabajo sistematiza la información de altas, bajas y solicitudes en un registro oficial de emprendedores provinciales. En este sentido debe garantizar a los inscriptos aprobados:

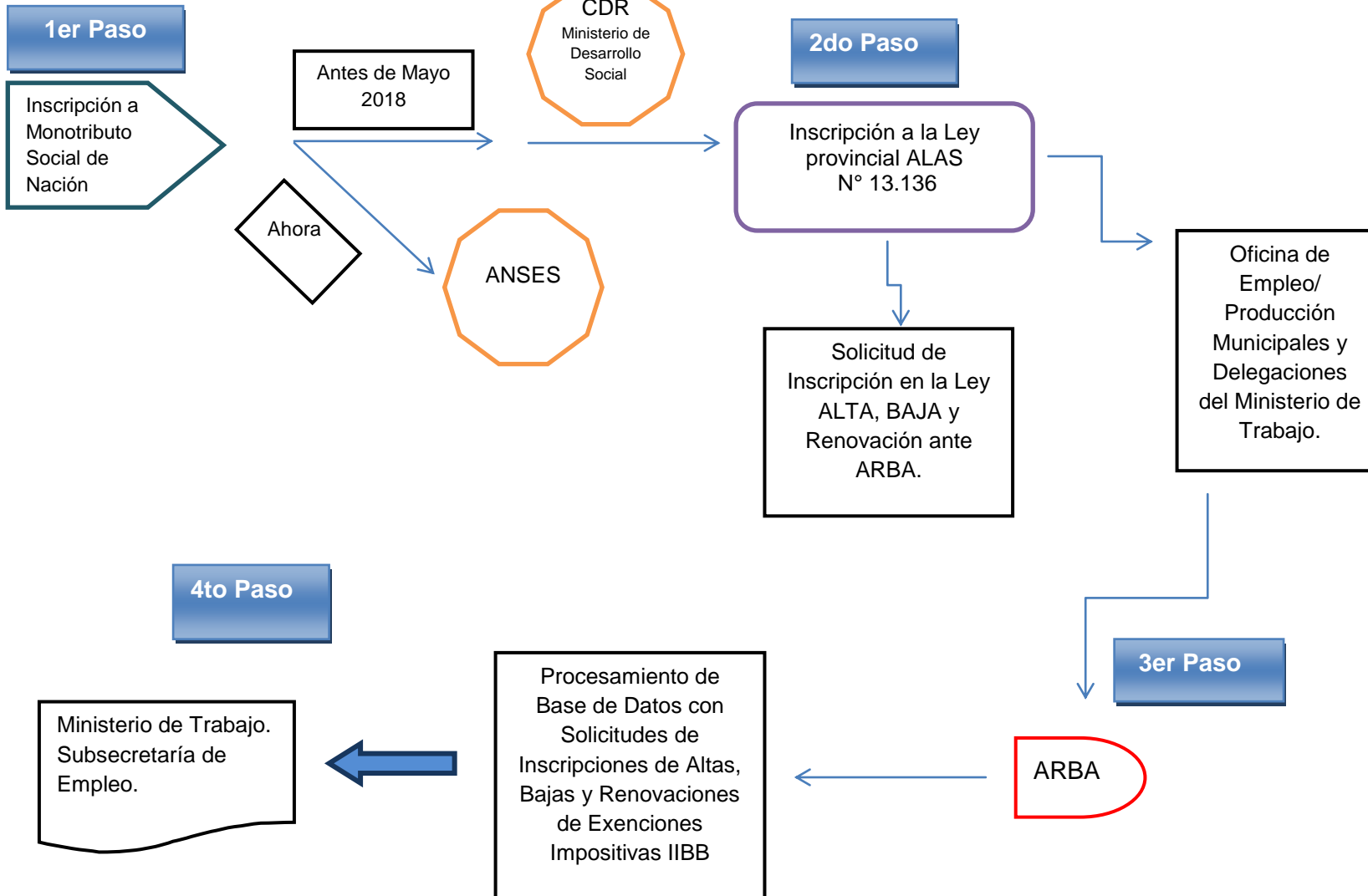
- La gratuidad del trámite,
- La exención del impuesto de Ingresos Brutos,
- La entrega de incentivos provenientes del Fondo de Economía Social,
- El otorgamiento de créditos de la Banca Social,
- La inclusión en el registro de proveedores del Estado,
- La capacitación y asistencia técnica,
- La inclusión de las actividades en los regímenes previstos por las tarifas de interés social y en algunos casos- mediante acuerdo municipal- alcanza beneficios en tasas municipales.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA) es el organismo encargado de administrar el impuesto de Ingresos Brutos. Este impuesto representa un porcentaje (3,5 al 8%) de la facturación total de una actividad productiva o servicio.

A continuación se presenta el proceso de inscripción de Monotributo Social y Ley ALAS.

⁶ Artículo 11, Capítulo III, Ley 13.136

PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN MONOTRIBUTO SOCIAL Y LEY ALAS



3. Diagnóstico de situación e identificación de actores/as intervinientes.

Tal como se comentó en los inicios del presente trabajo, esta investigación de oficio nace con el objeto de cartografiar la problemática manifiesta por algunos trabajadores y trabajadoras de la Economía popular de diferentes distritos de la provincia y también de algunos agentes municipales que frente a las inquietudes recibidas se comunicaron con esta Defensoría con la intención de comprender los motivos por los cuales los emprendedores estaban contrayendo deuda en materia de Ingresos Brutos.

El trabajo de mapeo se inició con la solicitud de información a los municipios que mayor cantidad de Unidades Económicas registraban según el Registro oficial del Ministerio de Trabajo de la provincia (ver Tabla 3). También se mantuvieron diversos encuentros con autoridades de la Agencia de Recaudación de la provincia- Arba, con el Ministerio de Trabajo, con las autoridades de la Mesa de Economía Popular del Consejo Social de la Universidad Nacional de La Plata y también con la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial del Ministerio de Agroindustria.

A continuación se presenta de manera sistematizada los resultados de los oficios librados y de los encuentros mantenidos:

3.1 Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Según datos oficiales aportados por la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, el Registro de la Ley ALAS cuenta con **88.920** inscriptos.

A dichos efectos se considera necesario diferenciar entre inscripciones, solicitudes y exenciones otorgadas:

- Las solicitudes son aquellas manifestaciones de interés de adhesión a la Ley ALAS por parte de los trabajadores y las trabajadoras autónomas.



Defensoría

Provincia de Buenos Aires

- Las inscripciones son las solicitudes aprobadas técnicamente por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.
- Las exenciones otorgadas son las solicitudes aprobadas por ARBA.

Los motivos frecuentes de la no aprobación o no otorgamiento de exención acordados por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires y por ARBA son los siguientes:

- Por inconsistencia de actividad;
- Por superar lo previsto en activos, bienes muebles e inmuebles y capital de trabajo;
- Por falta de coincidencia con la actividad registrada;
- Por no hacer la renovación anual⁷ en tiempo y forma en la Ley Alas (circunstancia mediante la cual el beneficiario pasa de exentos a contribuyente general y acumula deuda aún sin facturar);
- Por no reempadronar la actividad ante ARBA⁸;

⁷ Las renovaciones deben realizarse a partir del cumplimiento del primer año transcurrido desde la fecha de adhesión a la Ley.

⁸ La fecha de reempadronamiento es determinada por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

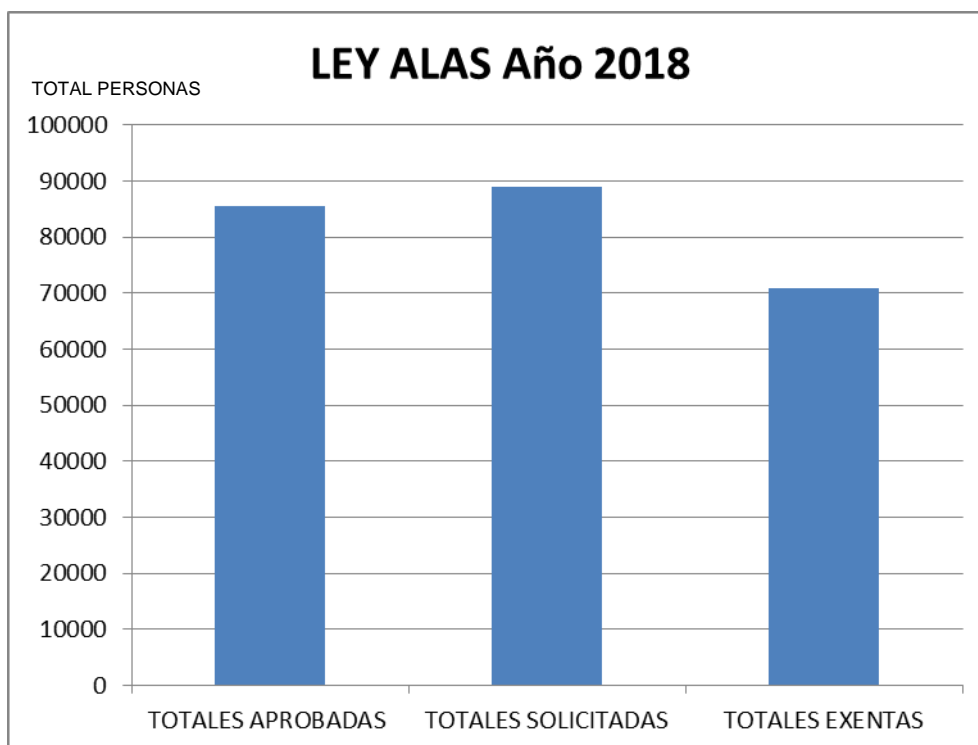


Gráfico 1. Total de solicitudes recibidas, aprobadas y exenciones tramitadas en el periodo 2007-2018. Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

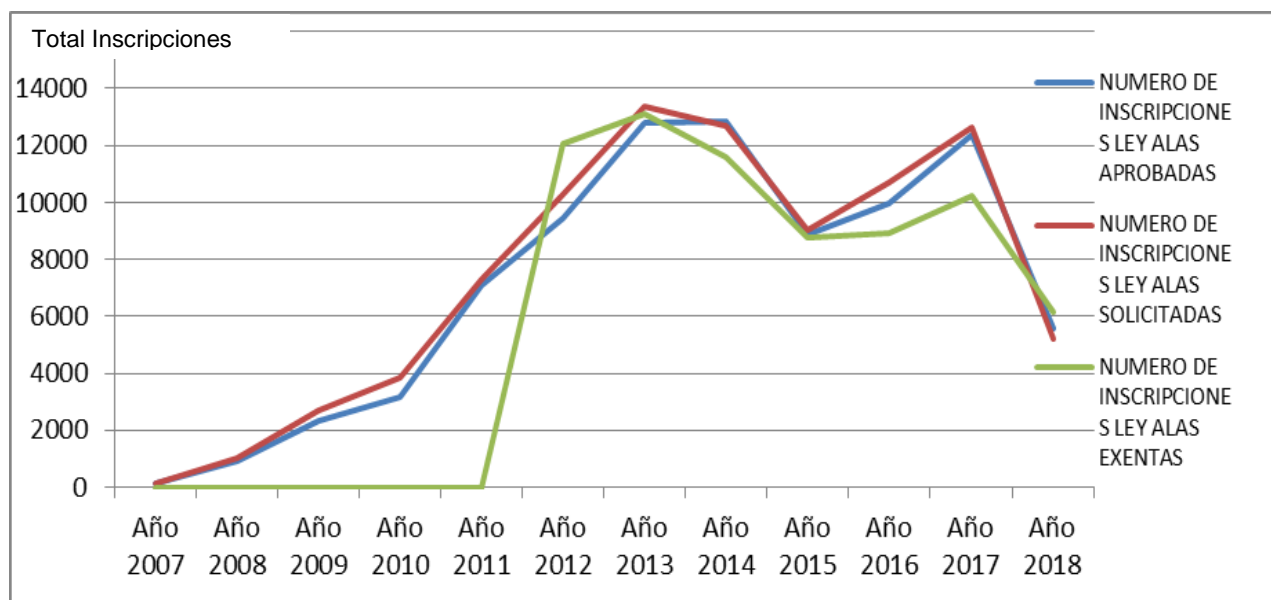


Gráfico 2. Evolución de inscripciones tramitadas: solicitadas, aprobadas y exentas en los periodos 2007-junio 2018. Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Algunas observaciones:

- En el gráfico 2 puede visualizarse un gran aumento de la inscripción para acceder a los beneficios previstos por la Ley desde el año de su implementación.
- En el año 2007 solo se registraron 125 solicitudes de inscripción y en su totalidad fueron aprobadas, pero por entonces dichas aprobaciones no obtuvieron la exención.
- Se observa un periodo de estancamiento y disminución de las solicitudes en el periodo 2013-2015, el cual se revierte en 2015-2016 debido a la actualización del monto de facturación anual, pasando de incluir monotributistas que facturaban hasta \$7.000 por mes a facturar hasta \$24.498 mensualmente.

a. Inscriptos por actividad

Se detallan a continuación las principales unidades económicas registradas por rubros en el Registro Unidad Ejecutivas ALAS (UEALAS) constituido por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires⁹.

⁹ Datos actualizados a junio 2018.

TOTAL REGISTROS UEALAS POR RUBRO DE ACTIVIDAD	
Rubro de actividades	Números de Inscriptos
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	5745
ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	4504
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	5170
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	19327
CONSTRUCCIÓN	10243
ENSEÑANZA	2226
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	74
INDUSTRIA MANUFACTURERA	9933
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	517
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS	3498
SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	3835
SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	1498
SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	1105
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	1974
SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES	5151
SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	32
SERVICIOS INMOBILIARIOS	182
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	2564
SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO	67
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	8815

Tabla 2. Principales actividades registradas por rubro en el Registro UEALAS del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires. Fuente: Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Como se observa en la tabla anterior las 10 principales actividades con mayor cantidad de inscriptos son:

1. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas;
2. Construcción;
3. Industria Manufacturera;
4. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado;
5. Actividades administrativas y servicios de apoyo;
6. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca;
7. Servicios de asociaciones y servicios personales;
8. Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria;
9. Salud humana y servicios sociales
10. Intermediación financiera y servicios de seguros.

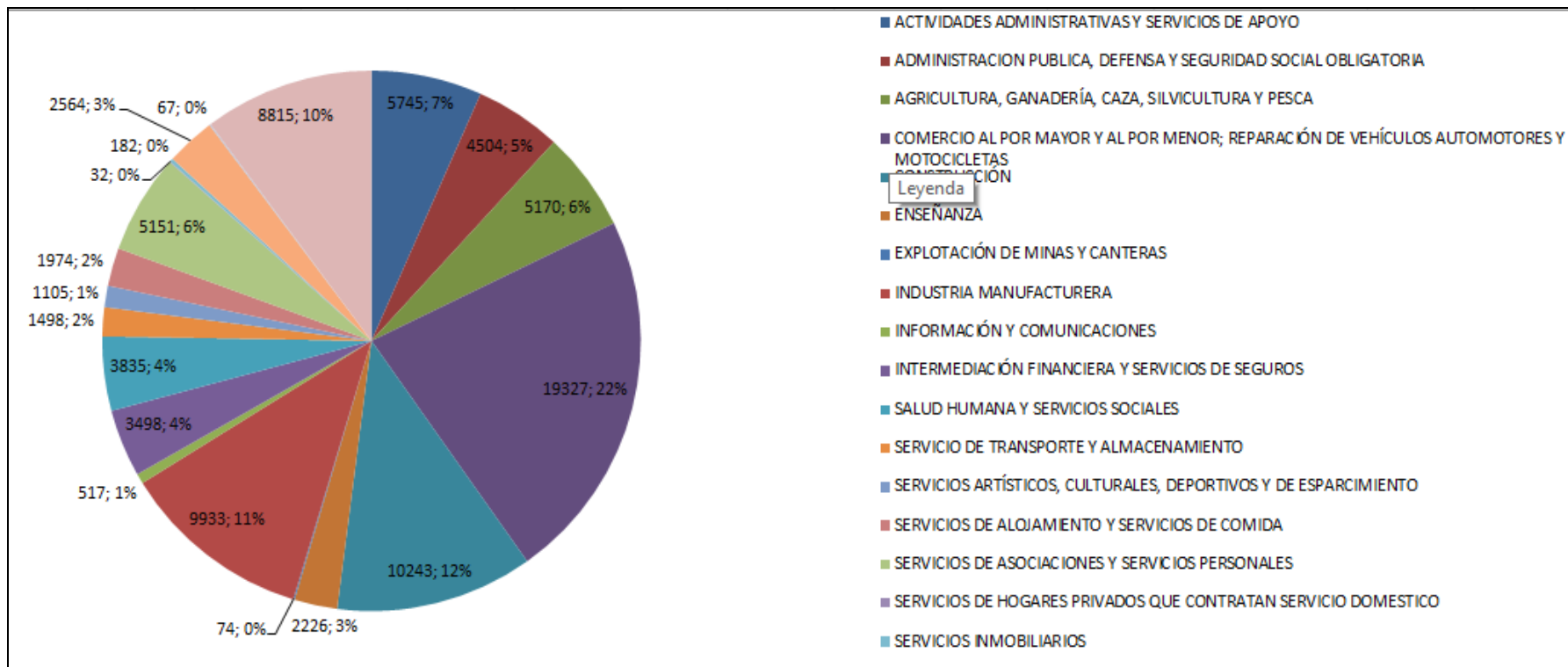


Gráfico 3. Unidades Económicas clasificadas por rubro. Fuente: Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

b. Solicitudes por Municipio

A continuación se sistematizan las solicitudes de adhesión a la Ley 13.136 recibidas por municipio y un ranking con los 22 Municipios ordenados por cantidad de solicitud.

RANKING DE MUNICIPIOS X SOLICITUDES	
GENERAL PUEYRREDON	9874
LA PLATA	6813
BAHIA BLANCA	3091
PERGAMINO	2617
MORON	2543
TIGRE	2051
TANDIL	1925
LA MATANZA	1867
OLAVARRIA	1719
CHASCOMUS	1628
MUN. DE LA COSTA	1581
LOMAS DE ZAMORA	1392
QUILMES	1388
DOLORES	1383
JUNIN	1351
MORENO	1306
SAN ISIDRO	1268
NECOCHEA	1262
BALCARCE	1221
PEHUAJO	1160
SAN NICOLAS	1108
GENERAL ALVARADO	1081

Tabla 3. Fuente: Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

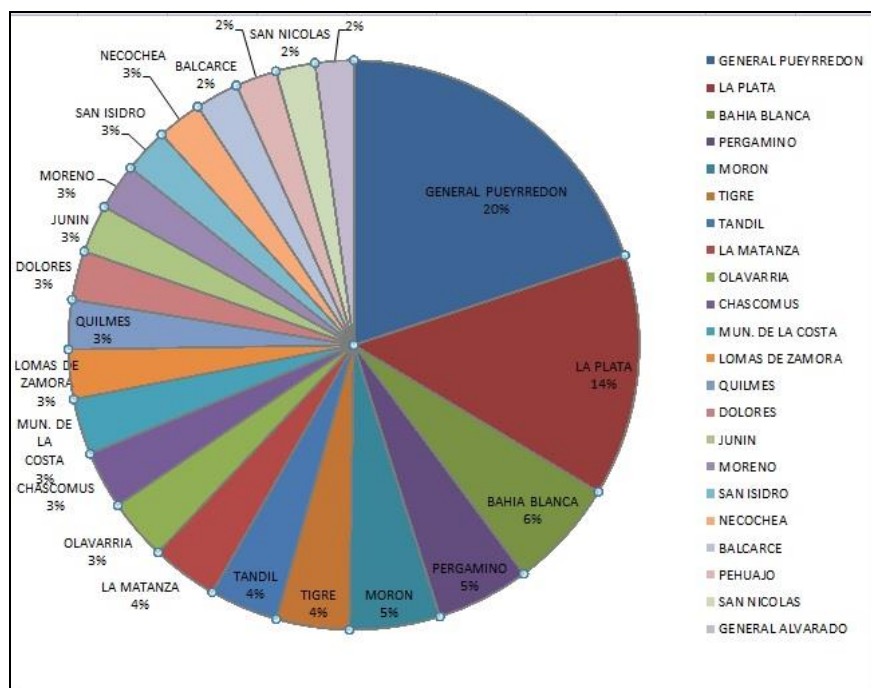


Gráfico 4. Representación de solicitudes de inscripción en el Registro UEALAS por municipios. Fuente: Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

3.2 Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires- ARBA

ARBA ha informado el estado de situación de los monotributistas sociales inscriptos en la Ley ALAS desde 29 de diciembre 2010, (fecha en que celebra un acuerdo de colaboración y asistencia recíproca con el Ministerio de Trabajo) a julio 2018, cuya información puede sintetizarse en los siguientes puntos:

- Existe un total de **39.152** contribuyentes (Monotributistas Sociales inscriptos en la Ley ALAS) que registran deuda en materia de Ingresos Brutos.
- **36.889** de ese total posee deuda en concepto de multa. (Altas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de los procesos ALAS por las que no se produjo la renovación anual de la exención por parte del Ministerio de Trabajo). En este segmento se encuentran **18.426** contribuyentes que tienen el mismo importe de deuda: \$7.661,40.
- Los registros de deuda recogen un segmento donde la deuda más baja es de **\$0,60** centavos a **\$1.729.722,20**.
- **14.124** contribuyentes adeudan **menos de \$5.000** (total deuda segmento: \$32.454.116,90)
- **24.146** contribuyentes adeudan entre **\$5.000 y \$10.000** (total deuda segmento: \$177.850.419,50)
- **788** Contribuyentes adeudan entre **\$10.000 y \$50.000** (total deuda segmento: \$13.932.423,30)
- El total de deuda acumulada a Julio de 2018 asciende a **\$243.466.679**.

3.3 Subsecretaría de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial del Ministerio de Agroindustria.

Tal como se comentó con anterioridad, en la actualidad, de las **8.800** personas con Monotributo Social Agropecuario vigente en la provincia de Buenos Aires, hay **2.090** que están inscriptas y aprobadas por Ley ALAS.

Para mantener los beneficios de la Ley ALAS, las personas deben realizar dos trámites al año. En primer lugar, renovar anualmente su inscripción y en segundo lugar, realizar la declaración jurada anual de todo lo facturado. Si no renovaron su inscripción en Ley ALAS, la declaración jurada es exigida de manera mensual, ya que pierden la exención y son considerados contribuyentes no exentos de Ingresos Brutos. Es habitual que olviden renovar la Ley ALAS, o que lo recuerden tarde. Esto hace que pierdan la exención del pago de Ingresos Brutos durante varios meses, y se vean obligados a presentar declaraciones mensuales

Estos requerimientos son de difícil cumplimiento para la gran mayoría de los agricultores familiares, debido a las barreras culturales y de formación presentes en este segmento cuyas características fueron expuestas anteriormente (ver segmento 2.2.1 Monotributo Social). La posibilidad de contratar un profesional contable para que resuelva estos trámites generalmente está fuera de sus posibilidades económicas.

Desde el año 2016, ARBA comenzó a aplicar multas por la falta de presentación de declaraciones juradas mensuales, representando un gran problema para el sector de la agricultura familiar. Dicha situación generó que numerosos productores se acercaran al Ministerio de Agroindustria a consultar sobre deudas que se aproximan a \$6000 y que responden a multas por la falta de presentación de declaraciones juradas. Estos casos corresponden a personas que no renovaron su inscripción a Ley ALAS o la renovaron tarde, y por lo tanto ARBA les solicita declaración jurada mensual de los períodos que no estuvieron exentos.

3.4 Municipios

En materia de Gobierno local, la Ley ALAS es administrada por oficinas municipales vinculadas mayormente a la Economía Social, a la Producción o al Empleo.

Frente a la necesidad de la realización de esta investigación de oficio, la Defensoría se contactó con una veintena de Municipios -que se corresponden con los primeros municipios rankeados por el Ministerio de Trabajo como aquellos que registran más solicitudes de inscripción de monotributistas sociales en la Ley Alas- con el objeto de reconstruir el mapa de ese complejo colectivo social.

Al respecto se alcanzaron las siguientes conclusiones:

- Que existe por parte de los monotributistas sociales inscriptos en la Ley ALAS un desconcierto generalizado al respecto de la deuda contraída en materia de Ingresos Brutos – ARBA.
- Que en las oficinas municipales se ha incrementado el número de consultas por parte de los monotributistas sociales vinculadas a la deuda contraída en ARBA y a la presentación de Declaraciones Juradas.
- Que la mayoría de los contribuyentes que contrajeron deuda en la categoría que nos compete han manifestado la imposibilidad de afrontar el pago reclamado por ARBA.
- Que muchos monotributistas sociales manifiestan dificultades para mantener comunicaciones con ARBA, específicamente para ingresar al sitio web oficial, hacer las Declaraciones juradas y notificarse.
- Que en algunos casos la deuda es ocasionada por la falta de renovación en el Registro Único Ley ALAS, en otros casos la deuda encuentra su fundamento en las inconsistencias presentes en la actividad declarada en relación con la inscripción en IIBB, en otras responde a la ausencia de presentación de declaraciones juradas anuales de IIBB y en un menor porcentaje se expresa por la solicitud de baja que nunca se tramitó correctamente.

4. Fundamentos de la intervención y enfoque jurídico normativo general

Desde el punto de vista normativo, se abre la discusión en torno a las implicancias que la cuestión genera en el derecho a trabajar, reconocido en diversos **instrumentos internacionales** (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales- PIDESC art. 6, Protocolo San Salvador-PSS art. 6, Declaración Universal de los Derechos del Hombre-DUDH art. 23, Declaración Americana de Derechos Humanos-DADDH art. 14), entendido como el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, generando la correlativa obligación del Estado de adoptar medidas adecuadas para garantizar este derecho (conf. art. 6.1. del PIDESC).

A su vez, no se puede pasar por alto la interrelación e interdependencia del trabajo respecto de los restantes derechos sociales de las personas, puesto que la falta de trabajo impacta directamente en derechos tales como el derecho a un nivel de vida adecuado (art.11 PIDESC, art. 25 de la Declaración Universal), derecho a la alimentación (art.11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12 del Protocolo de San Salvador), derecho a la salud (art. 11 de la Declaración Americana, art.12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10 del Protocolo de San Salvador), a la protección de la familia (art. 6 de la Declaración Americana, art. 16 de la Declaración Universal, art.17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art.10 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art.15 del Protocolo de San Salvador), derecho a los beneficios de la cultura (art. 13 de la Declaración Americana, art. 27 de la Declaración Universal, art.15 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art.14 del Protocolo de San Salvador), derecho a la protección de la niñez (art. 7 de la Declaración Americana, art.19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art.10 in.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), derecho a la seguridad social (art. 16 de la Declaración Americana, art. 22 de la Declaración Universal, art. 9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 9 del Protocolo de San Salvador).

En nuestro **ordenamiento interno**, el art. 27 de la Constitución Provincial consagra la libertad de trabajo, industria y comercio, y el art. 39 prevé expresamente que “El trabajo es un derecho y un deber social. En especial se establece: derecho al trabajo, a una retribución justa, a condiciones dignas de trabajo, al bienestar [...] A tal fin, la Provincia deberá: [...] propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo; promover la capacitación y formación de los trabajadores...”.

En aplicación de tales principios y de las normas constitucionales que rigen la actividad de los poderes públicos de la Provincia (art. 39 de la Const. Prov.), la Legislatura Provincial sancionó la **Ley 13.136** que declara de Interés Provincial el apoyo y promoción de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), las que se desarrollan en el marco de la denominada “Economía Social” y a las que la Ley define como las asociaciones informales dedicadas a la producción, comercialización, intermediación de productos y/o servicios, cuya actividad posea como principal objetivo la reproducción de la vida, la subsistencia y el autoempleo.

La existencia de una Ley de este tipo presupone el reconocimiento de la grave crisis y las carencias básicas por las que atraviesan millones de bonaerenses, como así también de la necesidad estatal de llevar a cabo acciones que permitan a los hogares y las zonas más vulnerables de la sociedad, la conformación de estructuras económicas que no tienen otra finalidad lucrativa que la de proveer a la subsistencia de sus integrantes.

Es evidente que el Estado no puede satisfacer de manera inmediata todos los elementos que integran el contenido del derecho al trabajo. El deber de progresividad establecido en el art. 2.1. del propio PIDESC, de hecho, reconoce este límite. Sin embargo, que la satisfacción del derecho pueda ser progresiva, no debe entenderse como una autorización para postergar sine die el cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia, pero mucho menos para adoptar conductas de carácter regresivo para el derecho en particular.

De allí que la obligación de progresividad, consistente en mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos sociales, ha sido calificada por la Corte Federal como

el "*principio arquitectónico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general, y del PIDESC en particular*" (CSJN, Fallos 327:3753, "Aquino"), obligación de máxima jerarquía en nuestro ordenamiento a partir de la constitucionalización del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Tanto el artículo 2 del Pacto, como el artículo 26 de la Convención, disponen que los Estados partes se comprometen a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos sociales. "La responsabilidad primordial de cada país es constituir un *proceso integral y continuo...*" (Artículo 33 de la Carta de la Organización de Estados Americanos).

Por su parte, resulta evidente que si el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos, simultáneamente asume la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o derogar los ya existentes. De allí la obligación de "no regresividad", es el correlato lógico de la noción de progresividad. En términos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dada la obligación de progresividad: "*...cualquier medida deliberadamente regresiva al respecto requerirá la más cuidadosa consideración y deberá ser justificada plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se dispone*" (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N 3, "*La índole de las obligaciones de los Estados Partes*", 1990, Párr. 9).

De acuerdo con dichos estándares constitucionales, puede afirmarse que la aplicación de normas tributarias a estructuras económicas de subsistencia, como si se encontraran en las mismas condiciones que cualquier otra empresa comercial, supondrían no solo un desconocimiento de los principios que inspiraron el dictado de la Ley N° 13.136, sino lisa y llanamente la destrucción de estas Unidades Económicas que la Ley ha querido proteger, como consecuencia directa de una conducta estatal de carácter netamente regresivo, en violación a la obligación de progresividad prevista por las normas de más alta jerarquía en nuestro ordenamiento normativo.

5. Conclusión

El abordaje de la Economía Popular desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires requiere, tal como puede observarse en este trabajo, de la elaboración de un diagnóstico complejo e integrador actualizado y actualizable no solo de la temática que nos convoca sino también de las múltiples y diversas problemáticas que entraña para los trabajadores y las trabajadoras del sector cumplir con los requisitos normativos impuestos desde el Estado provincial.

Claramente entre los rubros de la Economía Popular subyacen diferencias que deben ser contempladas dentro del marco general normativo impulsado por la provincia. No es equiparable la estructura productiva de costos o la relación con el mercado que mantiene un Agricultor Hortícola Familiar con la de un Recuperador – Reciclador Urbano, o con la de un Trabajador de la Vía Pública comúnmente llamado Feriante o Mantero, pero hay relaciones que los igualan y un mismo marco de unificación de problemáticas y hasta una perspectiva a futuro que los identifica. De la misma manera, es posible identificar las diferencias en la relación que con el Estado que entabla un trabajador cuentapropista que un cooperativista social que integra algún Programa de Trabajo del propio Estado.

En el fondo de todos estos entramados siempre encontramos el punto de unificación que es la discusión por el desarrollo y la equidad social. Todos son actores reconocidos como trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular, y como tales la demanda al Estado como organizador del sistema actual es un aspecto irrefutable de su proceso. Pero el Estado no puede hacerlo solo y por fuera de las propuestas que surgen del mismo sector que pretende coordinar.

En el territorio bonaerense se registran aproximadamente 86.460 inscriptos en Ley ALAS y según datos suministrados por ARBA 39.152 inscriptos registran deudas por Ingresos Brutos lo que resalta la preocupante realidad de este sector.

Hemos descripto también las problemáticas y particularidades que hacen al mismo y especialmente a su vinculación con lo que debiera ser una herramienta para su desarrollo pero que mal implementada o desarticulada de un acompañamiento del Estado termina generando múltiples complicaciones. El hecho de no reconocer las características que

presenta el sector convierte a las propuestas normativas del Estado en una problemática densa y en crecimiento.

Como se describe con anterioridad, se está en presencia de un analfabetismo tributario caracterizado por el desconocimiento o poca formación en materia impositiva por parte del sector afectado, por la imposibilidad de acceder a servicios profesionales contables y al asesoramiento estatal acorde a las necesidades manifiestas por el sector. Se trata de un sistema tributario inaccesible, cuyas consecuencias limitan las posibilidades de desarrollo económico de los trabajadores y las trabajadoras.

Por ende, se requiere del reconocimiento de la problemática, de la realización de un diagnóstico exhaustivo que precise categorías y matices y de la planificación de un abordaje que contemple una intervención integral.

A modo de conclusión se exponen algunas acciones para un posible abordaje y resolución. Se considera imprescindible avanzar en el establecimiento de una agenda política para el debate y la puesta en valor de experiencias de economía popular con el objeto de:

- Condonar la deuda de Ingresos Brutos contraída por los monotributistas sociales inscriptos en la Ley ALAS hasta julio 2018.
- Impulsar la alfabetización tributaria mediante acciones destinadas a los trabajadores y las trabajadoras de la economía popular.
- Adecuar las normativas vigentes para la efectiva incorporación y regularización de los trabajadores y las trabajadoras inscriptos en la Ley ALAS.
- Promover una reforma impositiva progresiva basada en la relación armónica entre derechos e impuestos para el sector en cuestión.



Defensoría
Provincia de Buenos Aires

6. ANEXOS

LEY 13136
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1.- Promoción. Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS): Declárase de Interés Provincial el apoyo y promoción de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que se desarrollan en el marco de la denominada Economía Social y a la adecuada organización y difusión de sus fines, articuladas a las estrategias de desarrollo local y regional.

ARTÍCULO 2.- Objetivos: Son objetivos de la presente Ley:

- a) Proteger y promover la producción y comercialización de bienes y servicios de asociaciones informales que tiene como fin lograr la autosubsistencia de sus integrantes.
- b) Propender a la actividad regular de dichas asociaciones informales mediante la cooperación, creatividad y el desarrollo personal y comunitario.
- c) Promover la capacitación de los emprendedores.
- d) Favorecer el desarrollo endógeno local.
- e) Promocionar la inscripción de organizaciones locales, regionales y provinciales que generen proyectos, promuevan emprendimientos e incorporen mano de obra.
- f) Dotar de capital de trabajo inicial y apoyo a los nuevos emprendimientos.
- g) Apoyar y ampliar las instituciones de Banca Social.
- h) Apoyar las organizaciones que tienen base en la familia, la solidaridad y la cooperación.

- i) Promover la incorporación y transferencia de tecnología apropiada.
- j) Ofrecer apoyo técnico e información sobre la economía social en cada municipio, incorporando los recursos profesionales de la Provincia, los Municipios y las Universidades e Institutos Tecnológicos.

ARTÍCULO 3.- **Ámbito de aplicación:** Quedan sometidas a las prescripciones de la presente ley aquellas actividades de contenido económico que poseen como principal objetivo la reproducción de la vida, la subsistencia y el autoempleo.

ARTICULO 4.- **Exclusión:** Quedan excluidos de las prescripciones de la presente ley aquellas actividades de contenido económico que poseen como objetivo fundamental fines de lucro y acumulación de capital.

ARTÍCULO 5.- **Autoridad de Aplicación:** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el organismo provincial que establezca políticas sobre relaciones laborales, promoción de empleo productivo, desarrollo social, acción solidaria y bienestar de la población bonaerense.

Los Consejos Locales Económicos Sociales serán los encargados de otorgar y promover los beneficios establecidos en la presente.

La Autoridad de Aplicación será fiscalizadora de los Consejos Locales Económicos Sociales en cuanto al cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- **Funciones. Autoridad de Aplicación:** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Administrar el Fondo de la Economía Social.
- c) Apoyar el crecimiento y desarrollo de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS).
- d) Divulgar el concepto de cultura emprendedora, desde y a través de todos los niveles del sistema educativo.

- e) Fomentar la compra de bienes y servicios a través de mecanismos adecuados a la capacidad del sector.
- f) Proteger a los emprendedores de distorsiones económicas que les generen perjuicio.
- g) Facilitar el acceso a canales de comercialización.
- h) Procurar que los insumos y la tecnología utilizada cumplan las normas de protección y sustentabilidad ambiental.
- i) Procurar la incorporación de los emprendedores y su núcleo familiar a programas de seguridad social.
- j) Implementar mecanismos idóneos que faciliten el cumplimiento por los emprendedores de las normas bromatológicas.
- k) Promocionar formas asociativas que permiten el sostenimiento de los emprendedores y sus familias.
- l) Formar y capacitar, a través de organizaciones públicas y privadas, a los emprendedores sobre aspectos técnicos de producción, comercialización y gestión; valores de convivencia del grupo y la comunidad; la utilización de los recursos naturales sobre la base de la defensa del ambiente; comportamiento ético y solidario; innovación y transferencia tecnológica apropiada, asesoría y consultoría.

CAPITULO II

CARACTERES

ARTICULO 7.- Actividades Laborales de autoempleo y Subsistencia: Entiéndase a los efectos de la presente Ley, por Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), a aquellas asociaciones informales dedicadas a la producción, comercialización, intermediación de productos y/o servicios, que reúnan simultáneamente las siguientes características:

- a) Esté integrada por hasta diez (10) personas asociadas, incluyendo a los socios y su grupo familiar, y/o hasta dos socios no familiares y su grupo familiar incluidos en el total.

- b) No posea activos fijos, o en caso de poseerlos, tengan un valor inferior a 50 montos equivalentes a una “canasta básica total para el adulto equivalente hogar ejemplo”, de acuerdo con el índice mensual del INDEC, para todos los miembros sumados, excluidos los inmuebles destinados a vivienda.
- c) Cuando los ingresos brutos anuales para cada uno de los miembros de la Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) sean menores al ingreso correspondiente al equivalente de treinta (30) “canasta básicas totales para el adulto equivalente – hogar ejemplo” de acuerdo con el índice mensual del INDEC.

La reglamentación de la presente podrá identificar nuevas características de las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) en función de las particularidades de cada región de la Provincia de Buenos Aires, sin exceder el marco de párrafo anterior.

ARTICULO 8.- Instrumentos: La Autoridad de Aplicación, para la ejecución de la presente Ley, utilizará como instrumentos las sociedades laborales, las cooperativas de trabajo, de producción, de consumo, la microbanca, los grupos de autoahorro y autocrédito, operaciones de intercambio de bienes y servicios y cualquier otra actividad económica basada en los principios del trabajo asociado, la solidaridad, la inserción plena de trabajadores y sus familias en la sociedad, el rescate de la cultura del trabajo como valor social esencial y la satisfacción del bienestar general de la comunidad, concebidas como un sistema de desarrollo local integrado.

ARTÍCULO 9.- Centro de iniciativas: Los Centros de Iniciativas serán los consejos Locales Económicos sociales, de acuerdo con los instructivos emanados por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10.- Beneficiarios: Se consideran beneficiarios a los efectos de la presente Ley, a las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS); la reglamentación de la presente establecerá los requisitos específicos referidos a su incorporación y exclusión.

ARTICULO 11.- Procedimiento: La Autoridad de Aplicación deberá establecer el procedimiento para la incorporación o la exclusión de las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) en el marco de la presente Ley, el cual deberá consistir en un régimen simplificado que permita eficacia y eficiencia administrativa, con participación de los Consejos Locales Económicos Sociales.

ARTICULO 12.- Gratuidad: Los trámites efectuados mediante este procedimiento no ocasionarán costo alguno a las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia.

ARTICULO 13.- Registro de Beneficiarios: La Autoridad de Aplicación deberá establecer un registro oficial de emprendedores, con el objeto de identificar los sujetos beneficiarios de la presente Ley.

CAPITULO IV

BENEFICIOS

ARTICULO 14.- Beneficios: Las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que se acojan a la presente Ley tendrán los siguientes beneficios:

- a) Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- b) Incentivos emanados del Fondo de la Economía Social.
- c) Créditos provenientes de la Banca Social.

ARTICULO 15.- Servicios Públicos: La Autoridad de Aplicación, en el marco regulatorio de los servicios públicos, gestionará la inclusión de las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) en los regímenes de Tarifas de Interés Social.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Estadísticas: La Autoridad de Aplicación deberá crear un sistema estadístico e informativo de y para el sector y los beneficiarios que se acojan en la presente Ley.

ARTICULO 17.- Infracciones a la Ley: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedarán sin efecto los procedimientos administrativos provinciales, que se encuentren en curso por infracciones de carácter formal, relacionados con los beneficios que esta ley otorga por el artículo 15°, respecto a las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que se acojan a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 18.- Presupuesto: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 19.- Adhesión: Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley, pudiendo eximir de las respectivas tasas locales y promover otros beneficios para las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) que se acojan a sus disposiciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 6.769/58 (LOM- Ley Orgánica Municipal).

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.